

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO
DE ORGANISMOS PUBLICOS DE CENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE
PARTICIPACIÓN MUNICIPAL DE TAMAZUNCHALE, S. L. P.

CONTRATO COLECTIVO

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.
2004- 2006

REGISTRO No. 36

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO
DE ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE
PARTICIPACIÓN MUNICIPAL DE TAMAZUNCHALE, S. L. P.

SUTSNOPDEPMT

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Municipal de Tamazunchale, S.L.P. y a quien para los efectos de este contrato se designará como "El Ayuntamiento" y por la otra parte "El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal de Tamazunchale, S.L.P." y a quien para los efectos de este contrato se designará como "el sindicato", de acuerdo con las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA. "El Ayuntamiento" declara que es una dependencia pública de gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos de lo que dispone el artículo 3º de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 114 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, con facultades para celebrar el presente contrato, en los términos de lo que disponen los ordenamientos legales antes invocados.

SEGUNDA.- Declara "el sindicato" estar legalmente constituido de acuerdo a las leyes que rigen en el país y, con personalidad jurídica propia, que le otorga el registro número 36 del tomo uno relativo al registro de sindicatos y asociaciones civiles que se lleva en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí y estar legalmente representado en este acto por el Comité Ejecutivo del mencionado sindicato, como se demuestra con el documento respectivo.

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO
DE ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE
PARTICIPACION MUNICIPAL DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.

S U T S M O P D E E P M T

CAPITULO PRIMERO

Generalidades

Artículo 1.- El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones del "ayuntamiento" y "el sindicato", así como las condiciones y términos de la prestación del servicio, y es aplicable a todos y cada uno de los trabajadores que prestar sus servicios en los diferentes departamentos y dependencias del "ayuntamiento", considerados como trabajadores sindicalizados, por lo que se excluye de su aplicación a los trabajadores de confianza y eventuales. El presente contrato es aplicable dentro de las distintas dependencias o departamentos del "ayuntamiento" que en la actualidad existen, y que en el futuro pudiera la administración establecer, independientemente de su ubicación.

CAPITULO SEGUNDO

Definiciones

Artículo 2.- Para facilitar la redacción e interpretación del presente contrato colectivo de trabajo se conviene en formular los siguientes términos y definiciones:

Ayuntamiento. la dependencia pública de gobierno emanada de un proceso electoral conforme a lo que dispone el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y demás leyes complementarias.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO
DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE
PARTICIPACIÓN MUNICIPAL DE TAMAZUNCHALE, S. L. P.

SUTSNOPDEPMT

Sindicato, el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal de Tamazunchale, S.L.P.

Comité Ejecutivo, los trabajadores que de conformidad con los estatutos del sindicato, tiene la representación legal y general del mismo.

Contrato Colectivo de Trabajo, el presente contrato entre "el ayuntamiento" y el "sindicato" y que norman las relaciones laborales entre ambas partes.

Oficial Mayor, es el jefe de la oficina de trabajo, que en representación del ayuntamiento, está encargado de tramitar o resolver exclusivamente con los representantes del sindicato, todas las dificultades que surjan con motivo de la aplicación o interpretación del presente contrato, el reglamento interior del trabajo, o las leyes de la materia vigentes.

Personal, es el término para determinar el conjunto de personas que trabajan en los distintos departamentos del "ayuntamiento".

Trabajador, es el término que se usa para designar a los empleados de base sindicalizados del "ayuntamiento" y que por lo mismo están amparados por este contrato.



**SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO
DE ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE
PARTICIPACION MUNICIPAL DE TAMAULIPAS, S. L. P.**

S U T S M O P D E P M T

Trabajador de base, son aquellos que reúnan las características a que se refiere el artículo 11 de la Ley de los Trabajadores al servicio de las instituciones públicas del Estado de San Luis Potosí.

Trabajadores eventuales, son los que en los términos del artículo 12 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, prestan un servicio personal subordinado por tiempo u obra determinada o por cantidad presupuestada por la institución pública respectiva para la realización de una obra o servicio.

Empleados de confianza, son aquellos a que se refiere el artículo 10 del ordenamiento legal invocado en el párrafo que antecede.

Reglamento interior de trabajo, es el conjunto de disposiciones que se establecen de conformidad con lo que señala la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para normar la prestación de los servicios a que está obligado "el ayuntamiento".

CAPITULO TERCERO

De las obligaciones del Ayuntamiento

Artículo 3.- "El Ayuntamiento" en sus relaciones laborales, estará obligado a:

- 1.- Observar y cumplir todas las medidas de higiene y seguridad para prevenir riesgos de trabajo. En todas y cada una de las áreas del H. Ayuntamiento.



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO
DE ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE
PARTICIPACIÓN MUNICIPAL DE TAMAZUNCHALE, S. L. P.

SUTSINOPEPMT

II.- A proporcionar a los trabajadores los útiles, e implementos de trabajo necesarios para el desempeño de sus labores, el Sindicato informara al Oficial Mayor de los implementos necesarios en cada área, en los meses de Abril y Octubre debiendo entregarlos dentro de los quince días naturales posteriores a la solicitud.

III.- "El ayuntamiento" se compromete a incrementar de manera automática los salarios de los trabajadores sindicalizados, cuando menos, en el mismo porcentaje que fije la comisión nacional de los salarios mínimos cada año, o un incremento superior al fijado que este acorde al poder adquisitivo de los trabajadores sindicalizados.

IV.- "El ayuntamiento" se compromete a otorgar préstamos económicos personales, por un monto de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 MN) a los trabajadores sindicalizados, debiendo otorgarlos dentro de los diez días naturales posteriores a la solicitud presentada ante la Tesorería Municipal.

V.- "El ayuntamiento" aportara la cantidad de \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100) cuando por prescripción médica el trabajador requiera lentes.

VI.- "El ayuntamiento" se compromete a brindar a los trabajadores servicio médico, por conducto del servicio médico municipal que el mismo designe, en los casos de medicina general, y para el caso de atención especializada serán determinadas en base a la necesidad del padecimiento o enfermedad de cada trabajador sindicalizado o en su caso mediante convenio que el Ayuntamiento



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO
DE ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE
PARTICIPACION MUNICIPAL DE TAMAZUNCHALE, S. L. P.

SUTSMOPDEPMT

sostenga previamente con el Hospital, siempre y cuando este cuente con la especialidad requerida. Obligándose asimismo "El Ayuntamiento" a instalar botiquines para la prestación de primeros auxilios, de manera estratégica en las áreas de trabajo.

VII.- En caso de fallecimiento de un trabajador, o alguno de sus dependientes económicos, "El Ayuntamiento" se compromete a otorgar al trabajador respectivo, una ayuda equivalente a la cantidad de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 mn) para el pago de gastos funerarios.

VIII.- "El ayuntamiento" se compromete a proporcionar dos uniformes por año, al personal sindicalizado que se ubiquen en áreas y en funciones operativas tales como: Ecología, Alumbrado Público y Obras Públicas, uniformes que en todo caso deberá consistir en camisola, pantalón, calzado y equipo de seguridad (guantes, cascos, mascarillas), y que serán entregados en los meses de Abril y Octubre de cada año. Así mismo se otorgara dos uniformes para el personal administrativo.

IX.- "El ayuntamiento" se obliga a separar del trabajo, sin responsabilidad alguna de su parte, a aquellas personas que renuncien o sean expulsados del Sindicato contratante, bastando para ello la sola petición escrita del Sindicato para que sea aplicada la presente cláusula de exclusión

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL DE TAMAZUNCHALE, S. L. P.

SISTEMA DE DEPENDIENTES

2.- "El ayuntamiento" se compromete a entregar al "sindicato" y para los hijos menores de edad que asistan a la escuela primaria, de los trabajadores sindicalizados en el la primera semana de agosto de cada año un paquete escolar que habrá de contener lo siguiente:

PAQUETE DE 1º, 2 Y 3º	
NOMBRE DEL ARTICULO	CANTIDAD
CUADERNO FORMA ITALIANA	5
RESISTOL	1/2
LIBERAS	1
LAPICEROS	5
LAPICES	5
SACAPUNTA	3
GOMA	3
CINTA ADHESIVA	1
CAJA DE COLORES DE 12	1
PAPIEL CONTACT	4 MTS

PAQUETE DE 4º, 5 Y 6	
NOMBRE DEL ARTICULO	CANTIDAD
CUADERNO PROFESIONAL	5
JUEGO GEOMETRICO	1
DICCIONARIO JUVENIL	1
LAPICEROS	3
LAPICES	3
SACAPUNTA	3
GOMA	2
CINTA ADHESIVA	1
CAJA DE 24 COLGÉS	1
JELASTICO PARA FORRO	4 MTS



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO
DE ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE
PARTICIPACIÓN MUNICIPAL DE TAMAZUNCHALE, S. L. P.

SUTSMOPDEPMT

X Artículo 4.- "El ayuntamiento" proporcionará asistencia jurídica, a los trabajadores, que se vean involucrados en accidentes automovilísticos, ocurridos en el desempeño de su trabajo, e invariablemente absorberá los gastos originados en dichos eventos, salvo en aquellos casos en que la responsabilidad del accidente fuera imputable al trabajador. Previo peritaje legal.

CAPITULO CUARTO

De los derechos, obligaciones y prohibiciones de los trabajadores

Artículo 5.- Son derechos de los trabajadores:

- I.- Recibir del "ayuntamiento" los elementos necesarios para la ejecución de su trabajo.
- II.- Percibir el salario asignado que le corresponda.
- III.- Percibir la remuneración adicional que le corresponda cuando trabaje tiempo extraordinario autorizado.
- IV.- Percibir la indemnización y demás prestaciones que le correspondan derivadas del riesgo de trabajo, cuando el evento a que dieran lugar a éstas ocurra en horarios de trabajo.



**SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO
DE ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE
PARTICIPACION MUNICIPAL DE TAMAZUNCHALE, S. L. P.**

S U T S I M O P D E P M T

V.- Percibir los estímulos y recompensas conforme a las disposiciones especiales relativas a puntualidad, eficiencia y honestidad que establezca la oficialía mayor del "ayuntamiento".

VI.- Participar en los concursos escalafonarios y ser promovidos por el dictamen de la comisión mixta de escalafón que les favorezca.

VII.- Disfrutar de las licencias con o sin goce de sueldo, permisos económicos, descansos y vacaciones que fijan la Ley y las presentes condiciones de trabajo.

XVIII.- Los cambios de adscripción para el personal sindicalizado solo podrán realizarse, en su caso, por dos razones:

a).- Por solicitud expresa del propio trabajador y analizada en los términos que marca el Contrato Colectivo de Trabajo para ello, por la comisión interna de cambios. El periodo para recepción, análisis y aprobación en su caso, de solicitudes de cambio se efectuara en el mes de Marzo de cada año y la comisión interna se integrara de manera conjunta entre Patrón y Sindicato. Bajo ninguna circunstancia el trabajador podrá ser removido de su lugar de adscripción sin el consentimiento de la parte sindical.

b).- Por permuta cuando así lo acuerden dos trabajadores con plaza similar y tenga el visto bueno del Sindicato y patrón.

IX.- Recibir del "Ayuntamiento" las facilidades para instruirse o capacitarse, para el mejor desempeño de sus labores o para ocupar puestos superiores.



**SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO
DE ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE
PARTICIPACIÓN MUNICIPAL DE TAMAZUNCHALE, S. L. P.**

S U T S M O P D E P N T

X.- En los casos de licencias temporales, salvaguardar el derecho del trabajador conservando su lugar de adscripción.

XI.- Ser tratados en forma respetuosa por sus superiores y compañeros de trabajo, tanto de palabra como de obra.

XII.- Tomar el tiempo que la Ley señala para ingerir alimentos dentro del horario de trabajo, en el lugar que el Patrón determine o a falta de este fuera del lugar de trabajo.

Artículo 6.- Son obligaciones de los trabajadores:

I.- Desempeñar sus labores con eficiencia, eficacia y el esmero apropiado, sujetándose en todo caso a la dirección e instrucción de su jefe inmediato de conformidad con el reglamento interno de trabajo.

II.- Observar buenas costumbres durante el trabajo.

III.- Dar trato cortés y respetuoso a sus jefes, compañeros y público en general.

IV.- Asistir a los cursos de capacitación o especialización que se les imparta para mejorar su preparación y eficacia.

V.- Guardar discreción de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de trabajo.



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO
DE ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE
PARTICIPACIÓN MUNICIPAL DE TAMAZUNCHALE, S. L. P.

S U T S M O P D E P M T

VI.-Asistir puntualmente a sus labores y cumplir con las disposiciones que se dicten para comprobar su asistencia.

VII.-Dar aviso inmediato a su departamento de adscripción en casos de incapacidad para laborar, y al reanudar labores presentar el documento médico que avale esta circunstancia.

VIII.-Responder del manejo adecuado de documentos, correspondencia, valores y objetos que se les confien con motivo de su trabajo.

IX.- Tratar con cuidado y mantener en buen estado los muebles, máquinas, útiles y equipo que se les proporcione para el desempeño de sus labores, y en el caso de los conductores de vehículos, éstos deberán mantenerlos cerrados, cuando no se usen, limpios y preparados para su uso.

X.-En el caso de trabajadores que deben usar uniformes y demás prendas para el desempeño de sus labores, deberán de manera necesaria hacer uso de ellos, y para el caso de los chóferes portar siempre la licencia de manejo vigente, del tipo que corresponda de acuerdo al vehículo que conduzca, cuando este sea propiedad del municipio.

Artículo 7.- Queda prohibido a los trabajadores:

I.-Desatender su trabajo en horas de labores, distrayéndose con actividades que no tengan relación con el mismo.



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO
DE ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE
PARTICIPACIÓN MUNICIPAL DE TAMAZUNCHALE, S. L. P.

SUTSMOPDEPMT

- II.-Hacer propaganda de cualquier clase dentro de los edificios o lugares de trabajo a excepción de la relativa a elecciones del comité ejecutivo del sindicato, en los periodos y condiciones que éste establezca.
- III.-Realizar ventas, rifas, o cualquier acto de comercio en los centros de trabajo.
- IV.-Hacer préstamos con interés a sus compañeros de labores.
- V.-Sustraer de las oficinas, talleres o demás unidades administrativas fondos, valores, documentos, útiles, materiales o cualquier otra pertenencia del H. Ayuntamiento, sin contar con el permiso escrito del superior correspondiente o de quien deba darlo.
- VI.-Marcar, alterar o falsear los listados o cualquier otro medio de control de asistencia y puntualidad, así como firmar alguna lista ajena o permitir a que lo hagan por ellos.
- VII.-Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso previo.
- VIII.- Concurrir a sus labores en estado de embriaguez o bajo el influjo de algún psicotrópico, droga o enervante, o con aliento alcohólico, o introducir o consumir en el lugar de trabajo éstos productos.



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO
DE ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE
PARTICIPACION MUNICIPAL DE TAMAZUNCHALE, S. L. P.
SUTSINOPEPME

- IX.-Proporcionar a particulares o personas ajenas a su actividad, sin la debida autorización de quien deba darla, documentos, datos o informes de los asuntos del H. Ayuntamiento.
- X.-Abandonar su trabajo en horas de labores, sin permiso o justificación de quien deba darlo.
- XI.-Hacerse acompañar de vehículos oficiales, por personas que no laboran en el H. Ayuntamiento, o que no tengan relación con el mismo.
- XII.-Efectuar actos indecorosos en los centros de trabajo.
- XIII.-Causar daños o destruir intencionalmente, edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo o cualquier otro objeto o propiedad o al servicio del H. Ayuntamiento.
- XIV.-Incurrir en actos delictivos, en contra de sus superiores o compañeros de labores, ya sea dentro o fuera de las instalaciones y/o las horas de servicio.
- XV.-Hacer anotaciones inexactas o alteraciones a cualquier documento así como destruir, sustraer o traspapelar cualquier documento o expediente del H. Ayuntamiento.

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO
DE ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE
PARTICIPACIÓN MUNICIPAL DE TAMAZUNCHALE, S. L. P.

S U T S M O P D E P M T

XVI.- En general todas las demás prohibiciones establecidas en las leyes, el reglamento interno de trabajo y cualquier otra disposición legal.

CAPITULO QUINTO

De las Sanciones y Estabilidad en el Empleo

Artículo 8.- El Patrón no podrá separar a un trabajador de su empleo, sino únicamente cuando exista una causa justificada para ello, y siempre que se haya levantado el acta administrativa en la cual deberá intervenir el representante sindical correspondiente, quien deberá avalar la decisión del patrón, en caso contrario el patrón no podrá separarlo de ninguna manera.

Artículo 9.- En caso de que el patrón deje de observar esta obligación bastará con que el trabajador ocurra ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con jurisdicción en este municipio, a fin de que proceda a reinstalarlo en su lugar de trabajo y con los derechos inherentes al cargo. En caso de que el Ayuntamiento se niegue a realizar dicha reinstalación, el Sindicato podrá solicitar al Tribunal del Trabajo que conozca dicho procedimiento voluntario, se apliquen al servidor público las sanciones correspondientes de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de San Luis Potosí y sus Ayuntamientos. Independientemente de lo anterior el trabajador tendrá derecho al pago de su salario.



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO
DE ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE
PARTICIPACIÓN MUNICIPAL DE TAMAZUNCHALE, S. L. P.

S U T S M O P D E P M T

Artículo 10.- En caso de faltas que no sean graves, el patrón / el sindicato podrán convenir en imponer una sanción al trabajador que podrá corresponder a: a).- Amonestación Verbal b).- Suspensión de labores por 48 horas. En caso de continuar en reincidencia se aplicarán las medidas señaladas en los artículos que preceden de este título.

Artículo 11.- El patrón esta obligado a dar de baja a aquellos trabajadores que el Sindicato determine, independientemente del motivo que el Sindicato haya tenido para darlos de baja, y en este caso, el patrón únicamente estará obligado a pagar lo proporcional a vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, no obstante deberá constar necesariamente por escrito la petición del Sindicato, siendo el motivo especial el que el trabajador deje de pertenecer al Sindicato titular de este contrato colectivo, y en este caso además el Sindicato se obliga a proporcionar el trabajador que cubrirá la vacante, no pudiendo el patrón nombrar a cualquier otra persona.

CAPITULO SEXTO

De la jornada de trabajo, descansos obligatorios
y vacaciones

Artículo 12.- La jornada de trabajo será de 5 días a la semana, de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a 15:00 horas para la jornada diurna, 6 horas en la nocturna y 6 horas y media en la mixta siempre y cuando el periodo nocturno abarque menos de 2 horas y media pues si se excede se considerará jornada nocturna.



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO
DE ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE
PARTICIPACION MUNICIPAL DE TAMAZUNCHALE, S. L. P.

SUTSINOPEPMT

Artículo 13.- "El Ayuntamiento" cuando las necesidades del servicio así lo requieran, podrá variar la jornada y el horario de trabajo previo acuerdo con el sindicato.

Artículo 14.- Cuando por necesidades del servicio los trabajadores tengan que laborar en los días señalados como de descanso obligatorio el salario se les cubrirá el doble. O a criterio del trabajador.

Artículo 15.- El tiempo extraordinario, será aquel que exceda de la jornada ordinaria laboral y sólo será pagado cuando exista previa orden por escrito del jefe de departamento correspondiente.

Artículo 16.- Los trabajadores que laboren los días domingos disfrutaran de sus días de descanso entre semana.

Artículo 17.- "El Ayuntamiento" concederá como días de descanso obligatorio los siguientes:

- 1 de enero
- 5 de febrero
- 21 de marzo
- jueves y viernes santo
- 1 de mayo
- 5 de mayo
- 10 de mayo
- 16 de septiembre



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO
DE ORGANISMOS PUBLICOS DE CENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE
PARTICIPACIÓN MUNICIPAL DE TAMAZUNCHALE, S. L. P.

SUTMOPDEPMT

18 de octubre

1 y 2 de noviembre

20 de noviembre

1 de diciembre (de cada seis años cuando
corresponda a la transición del poder ejecutivo
federal)

12 de diciembre

25 de diciembre

Artículo 18.- "El ayuntamiento" se obliga a conceder licencias sin goce de sueldo a sus trabajadores, siempre y cuando sean éstas autorizadas por el Oficial Mayor y solicitadas por aquellos con 15 días de anticipación, salvo en los casos de fuerza mayor en que podrán concederse siempre y cuando no se afecte el buen servicio, quedando estipulado que el trabajador retornara a su área de adscripción al vencimiento de dicha licencia de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Hasta por 30 días naturales por año, a quien tenga más de un año de servicio ininterrumpido.
- 2.- Hasta por 90 días naturales en un año, a quien tenga más de 2 años de servicio ininterrumpido.
- 3.- Hasta 180 días naturales en un año, a quien tenga más de 3 años de servicio ininterrumpidos.



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO
DE ORGANISMOS PUBLICOS CENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE
PARTICIPACIÓN MUNICIPAL DE TAMAZUNCHALE, S. L. P.

SUTSMOPDEPMT

4.- En caso de negativa para otorgar cualquiera de las licencias antes mencionadas, el trabajador podrá inconformarse, debiendo hacerlo por escrito ante la Oficialía Mayor, quien deberá realizar la investigación pertinente al caso.

5.- Las licencias a que se refieren los párrafos que anteceden, una vez otorgadas serán irrenunciables.

6.- Los miembros del comité ejecutivo a que se refiere el artículo 21 de este contrato, gozarán de licencias con goce de sueldo para el desempeño de su cargo, misma que se prorrogará hasta por 15 días a partir del día siguiente del que se termine su período de ejercicio, en caso de que sea necesario.

7.- "El Ayuntamiento" concederá permisos económicos con goce de sueldo, hasta por tres días, dos veces al año, siempre y cuando sean solicitados por escrito y con 72 horas de anticipación, salvo los casos de fuerza mayor a criterio de Oficialía Mayor.

Artículo 19.- Las trabajadoras embarazadas gozarán de 30 días de descanso antes del parto y 60 días después del parto, con goce de sueldo. Durante la lactancia las madres trabajadoras dispondrán de dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos, por un periodo de seis meses contados a partir de la terminación de la licencia por maternidad post-natal.

A LOS TRABAJADORES HOMBRES: HASTA LA
MAÑANA PARA CUIDAR LA SALUD DE SU ESPOSA



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO
DE ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE
PARTICIPACION MUNICIPAL DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.

SUTSNOPDEPMT

→ Artículo 20.- "El Ayuntamiento" se compromete a otorgar al sindicato 25 becas, siendo una beca por madre de familia, para los hijos que reciban cuidados en guardería, equivalentes al 50% de la inscripción y el 50% de la colegiatura mensual, y los días que la madre trabajadora goce de sus 2 periodos vacacionales de 10 días se suspenderá el pago de servicio de guardería. Queda a criterio del sindicato a quien otorgará dichas becas, siempre y cuando el menor tenga edad de 0 a 6 años; por un lapso de 11 meses al año.

Artículo 21.- "El Ayuntamiento" autorizará 5 licencias con sueldo íntegro a miembros del comité ejecutivo del sindicato, así como las prestaciones derivadas del presente contrato de trabajo para las siguientes carreras:

Secretario General


Secretario de Trabajo y conflictos

Secretario de Organización y propaganda

Secretario de Finanzas

Secretaria de Actas y Acuerdos

Artículo 22.- Los trabajadores al servicio del "Ayuntamiento" disfrutarán sus vacaciones en dos periodos de 10 días cada uno al año, así como el otorgamiento del 40% sobre el salario que les corresponda por el periodo vacacional a que tengan derecho, por concepto de prima vacacional, la cual será cubierta en la segunda quincena del mes de abril por lo que respecta al primer periodo vacacional y en la segunda quincena de noviembre por lo que


SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO
DE ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE
PARTICIPACION MUNICIPAL DE TAMAZUNCHALE, S. L. P.

SUTSNOPDEPMT

corresponde al segundo período. Corresponderá a la Oficialía Mayor la programación de ambos períodos vacacionales. No contando los días de descanso obligatorios marcados en el presente Contrato Colectivo.

Artículo 23.- "El Ayuntamiento" conviene en conceder licencias económicas a sus trabajadores, para el caso de la defunción de su cónyuge hijos o padres, por un período de hasta 3 días hábiles.

Artículo 24.- El H Ayuntamiento y el Sindicato convienen en nivelar el salario base de los trabajadores sindicalizados, tomando como base fundamental el Tabulador que el H. Ayuntamiento elabore; así mismo convienen en establecer una comisión mixta representada por la Mesa Directiva del Sindicato y los representantes que designe el H. Ayuntamiento la cual determinará el escalafón que permita a la oficialía mayor establecer con precisión la fecha de ingreso al servicio de todos y cada uno de los trabajadores, a fin de estar en condiciones de otorgar ascensos por antigüedad de manera igualitaria, y de promover en igualdad de antigüedad al más capaz y en igualdad de capacidad al más antiguo.

Artículo 25.- Las partes convienen que son vacantes definitivas las que resulten por la muerte del trabajador, jubilación o terminación de la relación laboral, y temporales los que resulten por permisos mayores de 30 días que conceda la administración municipal. Oficialía Mayor comunicará de estas vacantes al sindicato. Para decidir entre ambas partes que integrante del Sindicato ocupará dicha vacante.

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO
DE ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE
PARTICIPACIÓN MUNICIPAL DE TAMBAZUNCHALE, S. L. P.

SUTSINOPODEPMT

CAPITULO SEPTIMO

Del salario

Artículo 26.- El salario es la retribución que debe pagarse al trabajador a cabo de los servicios prestados.

Artículo 27.- Para trabajo igual desempeñado en puestos, jornadas y condiciones de trabajo también iguales, deberá corresponder el mismo salario, sin que pueda ser modificado por razones de sexo o nacionalidad.

* Artículo 28.- El salario deberá pagarse directamente al trabajador, con excepción de los casos en que por fuerza mayor éste autorice a otra persona, debidamente acreditada mediante carta -poder notarial, para que lo reciba a su nombre.

* Artículo 29.- Los trabajadores del "Ayuntamiento" tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a 90 días, pagándose el 15 de Diciembre del 2006.

Artículo 30.- El Ayuntamiento se compromete a otorgar al sindicato el día 18 de octubre de cada año, un bono al trabajador sindicalizado equivalente a 13 días de salario que perciba en el momento.



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO
DE ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE
PARTICIPACION MUNICIPAL DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.

S U T S M O P D E R M T

CAPITULO OCTAVO

De las jubilaciones

Artículo 31.- Los trabajadores de base sindicalizados del municipio, tendrán derecho a la pensión por jubilación en los términos que señalen las leyes respectivas.

Artículo 32.- TRANSITORIO: El presente artículo entrara en vigor una vez que se haya constituido el fondo de jubilaciones por las aportaciones patronales y de los trabajadores.

Artículo 33.- En caso de defunción de un trabajador del Ayuntamiento, sea cual fuera la causa, los beneficiarios que legalmente haya asignado el trabajador, tendrán derecho a recibir el pago proporcional de las prestaciones que por ley le correspondan, así como el equivalente a 3 meses de salario como indemnización del año que corresponda.

CAPITULO NOVENO

De los riesgos de trabajo

Artículo 34.- Se entiende por riesgos de trabajo, los eventos a que se refiere el artículo 64 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, y en todo caso se estará en los que al respecto señala dicho ordenamiento legal.



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO
DE ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE
PARTICIPACION MUNICIPAL DE TAMAZUNCHALE, S. L. P.

SUTSMOPDEPMT

CAPITULO DECIMO

De los estímulos, recompensas
y otras prestaciones

Artículo 35.- "El Ayuntamiento" y "El Sindicato" se comprometen a elaborar el reglamento que determinen las bases sobre las cuales se otorgarán a los trabajadores, premios, estímulos y recompensas, a fin de que estos se otorguen de manera equitativa, con el propósito de que tal reglamento comience su vigencia en el año correspondiente.

Artículo 36.- "El Ayuntamiento" a partir del año 2006, otorgará a sus trabajadores de base sindicalizados, que tengan una antigüedad mayor de 15 años de laborar, un seguro de vida por un monto de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 MN), para lo cual el trabajador deberá acreditar ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento a las personas que designen como beneficiarios, a fin de que el monto del seguro de vida les sea entregado a éstos, por la compañía con quien se contrate dicho seguro.

Artículo 37.- El Ayuntamiento se compromete a otorgar un pago único del 50% de la inscripción semestral a los trabajadores sindicalizados que se encuentren estudiando nivel profesional.

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO
DE ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE
PARTICIPACION MUNICIPAL DE TAMAZUNCHALE, S. L. P.

S.U.T.S.M.O.P.D.E.P.M.T

Artículo 38.- "El Ayuntamiento" entregará de manera anual, en el mes de Julio, 20 cuotas de inscripción para los hijos de los trabajadores, que cursen estudios de nivel secundaria por un monto de: \$300.00 (Trescientos Pesos 00/100 mn) así mismo 15 cuotas de inscripción de manera semestral en Instituciones de nivel medio superior por un monto de \$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 m.n.) para ambos casos se tomará el promedio de 8.0

Artículo 39.- Las prestaciones y obligaciones contenidas en el presente contrato colectivo de trabajo, serán aplicables a los trabajadores sindicalizados de base, con excepción de los casos en que las mismas leyes señalen que aquellas corresponden a todo tipo de trabajador.

TRANSITORIOS

Artículo 40.- Las cuestiones no pactadas en el presente contrato y que representen obligación para cada una de las partes, serán definidas conforme a lo que prevenga la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, y solo de manera supletoria para lo no previsto de ésta, por la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 41.- Las partes convienen en revisar el presente contrato colectivo de trabajo de manera parcial dentro de los 6 meses siguientes a su firma y de forma total, cada año, así como depositarlo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje que

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION MUNICIPAL DE TAMAZUNCHALE, S. L. P.

S U T S M O P D E P M T

corresponda y la revisión salarial será dentro de los 6 meses siguientes a la firma del contrato colectivo, por lo que el presente contrato regirá las relaciones obrero patronales a partir del día de su firma con independencia del día de su deposito ante dicho Tribunal y deja sin efecto el contrato colectivo que venía rigiendo las mismas.

Artículo 42.- "El Ayuntamiento" se compromete a otorgar la cantidad de \$30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100 mn) a fin de que el sindicato, pueda llevar a cabo el festejo de su aniversario.

Artículo 43.- El Ayuntamiento otorgará un local para las oficinas del Sindicato dentro del mismo Edificio, o en su caso pagara el arrendamiento de un inmueble cuyo valor sea de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 m.n.).

TAMAZUNCHALE S.L.P. DICIEMBRE 4 DE 2006.

"POR EL AYUNTAMIENTO"

C. M. GERMAN MARTINEZ REYES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. C. PROF. GUMERSINDO MARTINEZ HDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

C. PROF. JUAN MANUEL GARCIA DE LOS SANTOS
OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION MUNICIPAL DE TAMAZUNCHALE, S. L. P.

SUTSMOPDEPMT

"POR EL AYUNTAMIENTO"

Ma Lúcia Rodríguez
C. LIC. MA. LUISA RODRIGUEZ MEDINA
SINDICO PRIMERO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

Elizabeth López Guerrero
C. LIC. ELIZABETH LOPEZ GUERRERO
SINDICO SEGUNDO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

"POR EL SINDICATO"

Neri Pérez Hipólito
C. NERI PEREZ HIPOLITO
SECRETARI GENERAL



Galdino Hernández Modesta
C. GALDINO HERNANDEZ MODESTA
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

Leodegario Roman Sebastián
C. LEODEGARIO ROMAN SEBASTIAN
SECRETARIO DE ORGANIZACION
Y PROPAGANDA

Deyanira Hernández Corona
C. DEYANIRA HERNANDEZ CORONA
SECRETARIA DE FINANZAS

Yeshika Luján Rubio
C. YESHIKA LUJAN RUBIO
SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS

Guillermina Sánchez Flores
C. GUILLERMINA SANCHEZ FLORES
SECRETARIA DE PREVISION SOCIAL

Guadalupe Martínez Resendiz
C. GUADALUPE MARTINEZ RESENDIZ
PRESIDENTA DE LA COMISION DE
HONOR Y JUSTICIA

Carlos Hiram Rodríguez López
C. CARLOS HIRAM RODRIGUEZ LOPEZ
SECRETARIO DE LA COMISION DE
HONOR Y JUSTICIA

Cirilo Hernández Martínez
C. CIRILO HERNANDEZ MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION DE
VIGILANCIA

Remigio Hernández Anceles
C. REMISIO HERNANDEZ ANCELES
PRIMER SECRETARIO DE LA
COMISION DE VIGILANCIA